



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**AUDIENCIA INICIAL**  
**Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**

**Acta No.011**

Cartago – Valle del Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**Juez:** ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

**Radicación No.:** 76-147-33-33-001-2017-00498-00

**Demandante:** María Antonia Abadía y otros

**Apoderado de los demandantes:** Omar Piedrahita Castillo

**Demandados:** 1. Municipio de Cartago – Valle del Cauca y 2. Empresas Municipales de Cartago ESP - EMCARTAGO

**Apoderados de los demandados:** 1. Diana Alexandra Sánchez Ramírez 2. Diego León Betancur Carmona

**Llamados en garantía:** 1. Compañía Asegurado de Fianza S.A. Confianza, 2. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y 3. Unión Temporal DISELECSA-PROICOM

**Apoderados de los llamados en garantía:** 1. Principal: William Padilla Pinto, sustituta: Lina Marcela Valencia Zapata y 2. Principal: Gustavo Alberto Herrera Ávila, Sustituto: Juan Sebastián Bobadilla Vera y 3. Principal: Jorge Julián García Leal. Sustituto: Gerardo Enrique Jiménez Benavides

**Ministerio Público:** Jesús Alberto Hoyos Avilés, Procurador 211 Judicial I para asuntos administrativos delegado ante este despacho

**Medio de control:** Reparación directa

Siendo las 9 de la mañana, a través de la plataforma Microsoft Teams, se reanuda la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual será retomada en donde culminó la Audiencia Inicial No. 096 del 22 de julio de 2021 (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120170049800/7C982858A92556DB1711629851CD99C7B2F613160CF9EB80068E7DDD7E4CAFED/2>), de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, previa convocatoria efectuada a través de este despacho.

**Reconocimiento de personería.**

**Auto de sustanciación No.098**

Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Bobadilla Vera, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.485.932 y tarjeta profesional No. 314.421 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado sustituto de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder conferido. Decisión que se notifica en estrados.

Se reconoce personería al abogado William Padilla Pinto, Susana Rocio Zarta Núñez, Judy Esmeralda Castro Fajardo, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362, 1.023.911.491 y 52.445.961 y tarjeta profesional No. 98.686, 280.430 y 107.767 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso el primero como apoderado principal y las demás como suplentes de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza, en los términos y para los fines del poder conferido. Decisión que se notifica en estrados.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Valencia Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.192.759.841 y tarjeta profesional No. 409.068 del C.S. de



la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza, en los términos y para los fines del poder conferido. Decisión que se notifica en estrados.

Se reconoce personería a la abogada Diana Alexandra Sánchez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No1.112.763.375 y tarjeta profesional No. 193.753 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada –Municipio de Cartago, en los términos y para los fines del poder conferido. Decisión que se notifica en estrados.

### 1. ASISTENTES.

**Apoderado de los demandantes:** Omar Piedrahita Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.355 expedida en Manizales - Caldas y tarjeta profesional No. 73.043 del C.S. de la Judicatura.

**Apoderada del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca:** Diana Alexandra Sánchez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No1.112.763.375 y tarjeta profesional No. 193.753 del C.S. de la Judicatura

**Apoderado del demandado Empresas Municipales de Cartago ESP - EMCARTAGO:** Diego León Betancur Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.239.905 y tarjeta profesional No. 192.038 del C.S. de la Judicatura.

**Apoderado del llamado en garantía Unión Temporal DISELECSA - PROICOM:** Jorge Julián García Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.489 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 173.046 del C.S. de la Judicatura.

**Apoderado sustituto del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros:** Juan Sebastián Bobadilla Vera, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.485.932 y tarjeta profesional No. 314.421 del C.S. de la Judicatura.

**Apoderada sustituta de la llamada en garantía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza:** Lina Marcela Valencia Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.192.759.841 y tarjeta profesional No. 409.068 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público delegado ante el despacho, no asistió a la presente audiencia.

### 2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

De la revisión de la demanda y sus anexos se verifica el cumplimiento de los requisitos previos para demandar, en los términos del artículo 161 del CPACA.

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Determinar si le es imputable, y el título y proporción en que estén llamados a responder los demandados, respecto de los relacionados perjuicios cuya indemnización persigue el grupo actor, los cuales atribuyen a la muerte del señor FELIPE ANTONIO POSADA ABADÍA (q.e.p.d.), como resultado del accidente de electrocución ocurrido el 12 de marzo de 2016, en el barrio Las Colinas calle 1, Diagonal 12b en Cartago – Valle del Cauca, y si de conformidad con el vínculo contractual alegado con las aseguradoras “La Previsora S.A. Compañía de Seguros”, y “Aseguradora de Fianza S.A. - CONFIANZA”, deben responder por las condenaciones que llegaren a ser provistas en contra de los demandados.

Se da traslado a las partes de la fijación del litigio predicha, con la claridad realizada, a fin de que indiquen si están de acuerdo con ella, a lo cual manifestaron que sí. Ante tal afirmación, queda entonces fijado el litigio dentro del presente proceso en los términos

previamente descritos. La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso alguno, la decisión queda en firme.

#### 4. DECRETO DE PRUEBAS.

##### Auto interlocutorio No.181

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretan las siguientes pruebas:

**4.1 DOCUMENTALES.** Por avistarse en todos los casos la conducencia, pertinencia y oportunidad en su aporte, se entienden válidamente incorporados los medios de prueba documentales anexos a los escritos de demanda y contestación de la demanda.

- a. **DE LA PARTE DEMANDANTE.** Se decreta que por secretaría y a costa de la parte demandante se oficie conforme se solicita en los términos establecidos en el escrito de demanda en el acápite **DOCUMENTALES A SOLICITAR** (fl. 37), para que en el término improrrogable de diez (10) días la entidad requerida se sirva allegar la documentación solicitada.
- b. **DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.** Se decreta que, por secretaría, se oficie conforme se solicita en los términos establecidos en el escrito de contestación de la demanda en el acápite **5.2. PRUEBA TRASLADADA** (fl. 163), para que en el término improrrogable de diez (10) días la entidad requerida se sirva allegar la documentación solicitada.
- c. **DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP EMCARTAGO.** Se decreta que, por secretaría, se oficie conforme se solicita en los términos establecidos en el escrito de contestación de la demanda en el acápite **LAS QUE SE SOLICITAN** (fl. 191), para que en el término improrrogable de diez (10) días la entidad requerida se sirva allegar la documentación solicitada.
- d. **DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL DISELECSA - PROICOM.** Se decreta que, por secretaría, se oficie conforme se solicita en los términos establecidos en el escrito de contestación de la demanda en el acápite **SOBRE LAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN** (fls. 378-379), para que en el término improrrogable de diez (10) días la entidad requerida se sirva allegar la documentación solicitada.

##### 4.2 TESTIMONIALES.

- a. **DE LA PARTE DEMANDANTE.** Se cita a los señores JAVIER ANTONIO ARDILA CLAVIJO, JESÚS ANTONIO ARDILA GALLEGO, GLADYS ROMÁN CARDONA, MARÍA LIGIA OSPINA PÉREZ, ANA MAYERLI QUINTERO BARRENECHE y HERNANDO ARIAS MARIN, para ser escuchados en declaración a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora será fijada al final de la presente audiencia. El tema de prueba y las direcciones de los testigos obran a folios 37-398 del expediente. Si la parte interesada lo requiere por la secretaría de este despacho se libraré oficio para la citación de los testigos, pero en todo caso corre con la carga de su comparecencia a la audiencia. (art. 217 C. G. del P.).
- b. **DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.** Se niega la prueba solicitada, lo anterior, dado que en la misma se solicita citar a rendir declaración al: “*Patrullero Mendoza*”, sin especificar más datos, lo que no es claro y preciso para enviar una citación y que además puede generar confusión.



- c. DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP EMCARTAGO.** Se cita a los señores FANNY JOHANA VEGA ORTIZ, ALVARO CALLE HERRERA, EDWIN JOHAN HENAO OCHOA, RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ VIVAS, LEONARDO QUINTERO SUAREZ y HERNANDO ARIAS MARIN, para ser escuchados en declaración a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora será fijada al final de la presente audiencia. El tema de prueba y las direcciones de los testigos obran a folio 192 del expediente. Si la parte interesada lo requiere por la secretaría de este despacho se libraré oficio para la citación de los testigos, pero en todo caso corre con la carga de su comparecencia a la audiencia. (art. 217 C. G. del P.).
- d. DEL LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** Se niega la prueba solicitada, respecto de la declaración del representante legal de la llamada en garantía, dado que la misma se torna innecesaria, pues esta puede ser suplida con las pruebas documentales aportadas y decretadas en el proceso de la referencia.
- e. DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL DISELECSA - PROICOM.** Se cita a los señores ALBERTO JOSE NOCHES AHUMADA, CAMILO EDUARDO URQUIJO, y ANDERSON CORREA MONTOYA, para ser escuchados en declaración a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora será fijada al final de la presente audiencia. El tema de prueba y las direcciones de los testigos obran a folio 192 del expediente. Si la parte interesada lo requiere por la secretaría de este despacho se libraré oficio para la citación de los testigos, pero en todo caso corre con la carga de su comparecencia a la audiencia. (art. 217 C. G. del P.).

#### 4.3 INTERROGATORIO A LA PARTE.

- a. CONCURRENTE DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP EMCARTAGO Y LAS LLAMADAS EN GARANTÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIÓN TEMPORAL DISELECSA - PROICOM.** Se accede a la práctica de interrogatorio a los miembros de la parte actora, señores MARÍA ANTONIA ABADÍA, ALBA RUTH POSADA ABADÍA, SILVIA JIMENA POSADA ABADÍA, ALEXANDER ABADÍA, DIOMEDES HERNÁNDEZ ABADÍA, y MARICELA IBARGUEN RIVAS, para lo que se le cita para ser escuchado en declaración en la audiencia de pruebas cuya fecha y hora será fijada al final de la presente audiencia. El tema de prueba obra a folios 193, 341, 421 y 380 del expediente, advirtiendo que la notificación de la citación se entiende surtida con la notificación de esta decisión.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y el apoderado de la parte demandante pide no se escuche el testimonio del ingeniero Edwin Johan Henao Ochoa, solicitado por EMCARTAGO por cuanto él aportó un experticio que no cumple con los requisitos. El despacho asume la intervención como un recurso de reposición y corre traslado de este. El apoderado de la parte demandada EMCARTAGO manifiesta que el peritaje es muy importante para el proceso por las razones que registra en el medio audiovisual por lo tanto con base en el principio de equilibrio procesal solicita sea tenido en cuenta. El despacho decreta un receso siendo las 10:00 a.m. con el fin de verificar entre otros la forma como fue solicitado el medio de prueba.

Siendo las 10:25 a.m. se levanta el receso y el **despacho modifica la decisión, en consecuencia adiciona el decreto probatorio** en aras del principio de la necesidad de la prueba, viendo que la materia del debate comporta la necesidad de apropiar criterios técnicos en materia de conducción de electricidad y el asocio que ello pudiera tener con los hechos del caso concreto, advertido además en la oportunidad de que tratan los artículos 219 del CPACA en concordancia con el 218 del C.G.P., dispondrá de una parte correr



traslado tanto del aportado dictamen pericial de parte signado por el profesional ingeniero físico EDWIN JOHAN HENAO OCHOA visible a folios 204 a 222, por el término y para los fines de que tratan dichas concordadas disposiciones, y para lo cual adicionalmente el juzgado advierte que deberá modificar el decreto probatorio visto el carácter técnico de la declaración que se solicita respecto del ciudadano RODRIGO ALBERTO GUTIERREZ VIVAS, según lo relacionado en el literal d) de la contestación de la demanda a cargo de la empresa EMCARTAGO (Trabajo de Campo –Informe de Investigación) del cual igualmente se corre traslado en los términos de las disposiciones señaladas.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se reafirma en que el peritazgo del ingeniero Edwin Johan Henao debe ser excluido por no cumplir los requisitos de ley, dadas las razones que registra en el medio audiovisual.

Del mismo modo visto el literal f) de la contestación de la demanda, e invocando las mismas disposiciones que prevén la posibilidad de acompañar peritazgos de parte, y alternativamente peticionar al director del proceso se autorice un término para que sea acompañado por la parte interesada, el juzgado adicionará el decreto probatorio considerando el ofrecimiento de peritaje a cargo de Medicina Legal contenido en el referido literal f) de la contestación de la demanda. De conformidad con las disposiciones del artículo 227 en cita se concede a la empresa interesada a través de su apoderado el término de treinta (30) días para que se sirva acompañar de su cargo la respectiva valoración ofertada conforme al indicado literal. Acompañado el medio de prueba se le dará el trámite de que trata el subsiguiente artículo 228 del CGP.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados.

## **5. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

### **Auto de sustanciación No.099**

Se fija como fecha y hora para la audiencia de pruebas el martes 20 de mayo de 2025, a las 9 de la mañana, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencia, con el fin de practicar todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia. La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no interponerse recurso alguno, la decisión queda en firme.

Antes de finalizar, se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y el video, el que hace parte de la presente acta, y se deja constancia por parte del despacho que no se observan vicios que acarreen nulidades y que se cumplieron las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las 11:10 minutos de la mañana y se aprueba el acta correspondiente a través del mismo medio virtual por quienes en aquella intervinieron.

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

El juez

**OMAR PIEDRAHITA CASTILLO**

Apoderado de la parte demandante

**DIANA ALEXANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**

Apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO

RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2017-00498-00

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: María Antonia Abadía y otros

DEMANDADOS: Municipio de Cartago – Valle del Cauca y Empresas Municipales de Cartago ESP – EMCARTAGO

LLAMADOS EN GARANTÍA: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros.



---

**DIEGO LEÓN BETANCUR CARMONA**

Apoderado del demandado Empresas Municipales de Cartago ESP - EMCARTAGO

**JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL**

Apoderado del llamado en garantía Unión Temporal DISELECSA - PROICOM

**JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA**

Apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros

**LINA MARCELA VALENCIA ZAPATA**

Apoderado del llamado en garantía Aseguradora de Fianza S.A. Confianza

**LUZ ADRIANA BOLÍVAR ACEVEDO**

Secretaria ad hoc